

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

**Operación del programa de
Industria Manufacturera
y
Maquiladora de Exportación
(IMMEX) y PROSEC, Draw
Back y Cuenta Aduanera**

Expositor:

Dr. Rafael Sosa Carpenter

- El presente curso y material impreso / electrónico están protegidos conforme la Ley Federal de Derechos de Autor vigente.
- No. de certificado ante INDAUTOR: **03-2016-090609290000-01**
- De acuerdo con los artículos 21 y 27 de la Ley Federal de Derechos de Autor **se prohíbe** reproducción, publicación, distribución, divulgación, edición total o parcial de la obra en territorio nacional o extranjero sin autorización expresa del autor.
- Imágenes bajo Licencia de Istockphoto Carpenter Consulting Group SRL de CV
- Nota: Las interpretaciones y los comentarios que se encuentran en este documento, corresponden a los trabajos intelectuales realizados por el expositor, los cuales de conformidad con el artículo 89 del Código Fiscal de la Federación, pueden ser contrarias a las interpretaciones que realicen las Autoridades.

Objetivo

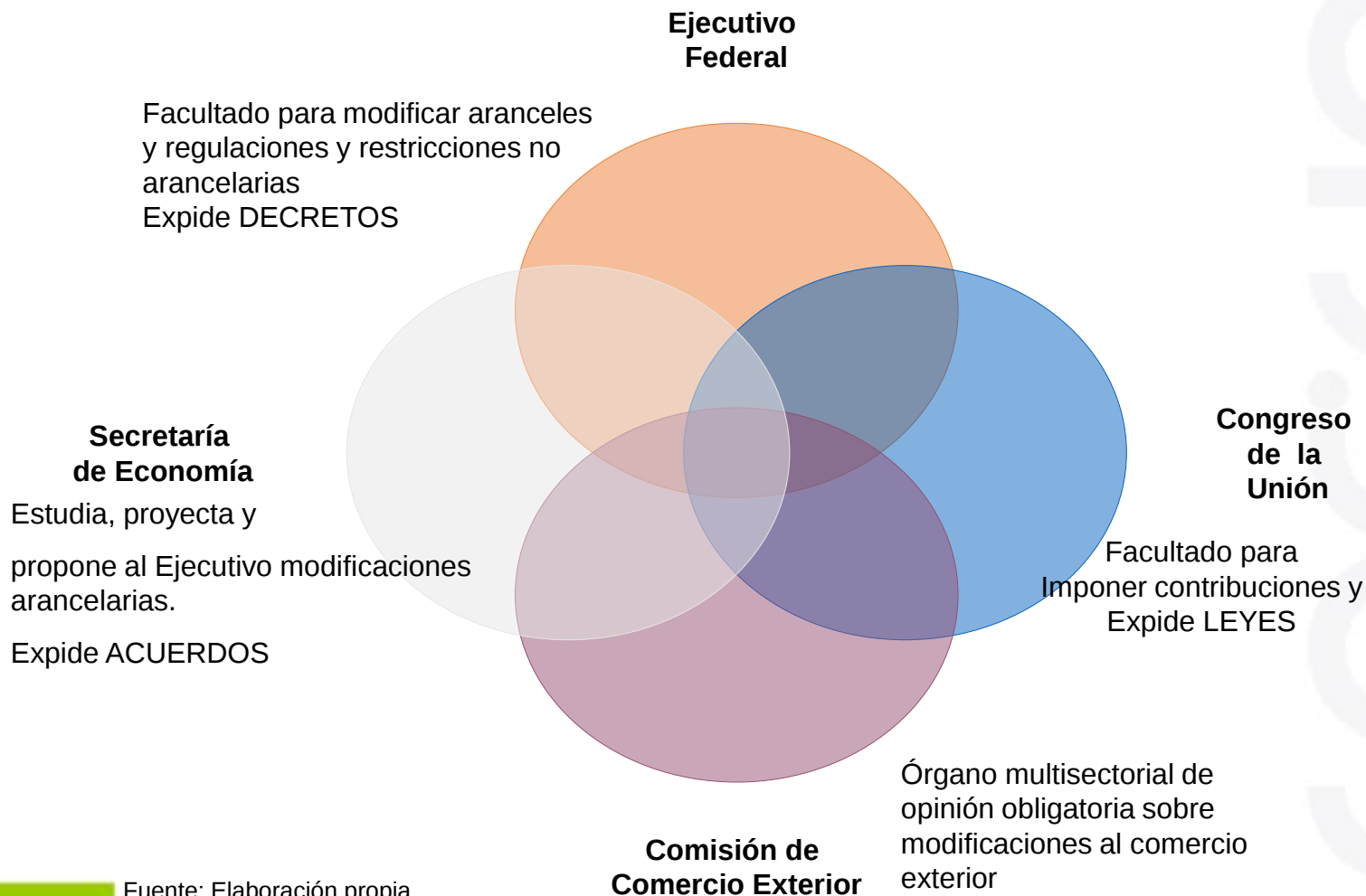
El participante adquirirá los conocimientos necesarios para entender la operación del Programa IMMEX y revisar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones en esta materia.



Temario

- Operaciones
 - IMPORTACIONES DEFINITIVAS
 - Cuenta aduanera
 - Draw Back (devolución de impuestos de importación para exportadores)
 - Programas de Promoción sectorial
 - IMPORTACIONES TEMPORALES
 - Industria Maquiladora y manufactureras de exportación (IMMEX)
 - Obligaciones del IMMEX
 - Immex Plazos de legal estancia y sensibles
 - Derechos y Beneficios
 - Requisitos y Obligaciones
 - Empresas certificadas IVA e IEPS y beneficios.
 - Otras obligaciones INEGI
 - Transferencias virtuales.
 - Causas de cancelación y suspensión de la autoridad

Facultades de los actores de decisión para establecer programas de fomento



Fuente: Elaboración propia

Regímenes aduaneros

A) Definitivos:

- I. De importación.
- II. De exportación.

B) Temporales:

- I. De importación y exportación:
 - a) para retornar en el mismo estado.
 - b) para elaboración, transformación o reparación.

C) Depósito Fiscal

D) Tránsito

E) Transformación, elaboración o reparación en recinto fiscalizado

F) Recinto fiscalizado estratégico

Definitivos de importación y exportación:

- ¿Qué es?
- Pagos y obligaciones:
 - Ad- Valorem.
 - DTA.
 - Cuota compensatoria en importación.
 - IVA en importación
 - Cumplimiento de obligaciones.
 - No arancelarias.

Ley Aduanera

Importaciones temporales:

- No pagan:
 - Ad-valorem.****
 - Cuota compensatoria.
 - IVA.***
- Pagan DTA
- Cumplen con regulaciones no arancelarias (IMMEX exentas de requisitos de permiso previo de SECON).
- Casos especiales en TLCAN y TLCUE.

Cuenta Aduanera



BD2-0446C © Rob Brimson • VCL

- **Fundamento Legal:**
 - Ley Aduanera: Artículo 86
 - Reglamento L.A.: 117, 118, 119, 120
 - Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 1.6.1
- No confundir con el esquema de cuenta aduanera de garantía de Art. 86-A (precios estimados y tránsito)
- Es una forma de pago (importación definitiva)
- Contribuciones sujetas: IGI, IVA, CC, IEPS (excp DTA)

Instituciones autorizadas (1.6.25 RCGMCE)

- I. BBVA Bancomer, S.A.
- II. Banamex México, S.A.
- III. HSBC México, S.A.
- IV. Bursamex, S.A. de C.V.
- V. Operadora de Bolsa, S.A. de C.V.
- VI. Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Beneficios

- Se recuperan depósitos + rendimientos de bienes que se vayan a exportar en el mismo estado en un plazo que no exceda de un año.
- Prórroga de dos años más; previo aviso del interesado a institución con copia a la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA.
- Pago de rendimientos en la proporción de las mercancías permanecieron en el país (depreciación).
- Exportación indirecta (V1) (Art.119 y 120 RLA)

Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera de Bienes, Importados Para Retornar en su Mismo Estado conforme al Art. 86 de la L. A

No. FOLIO FECHA DE DECLARACION DECLARACION PERSONA
 EN CASO DE SER DECLARACION COMPLEMENTARIA FECHA DE LA DECLARACION QUE MODIFICA FECHA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE				
NOMBRE, COMPLETO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL				R.F.C.
DOMICILIO	No. EXTERIOR	No. INTERIOR	CÓDIGO	
MUNICIPIO O DELEGACION DE LA C.D. DE ORIGEN	C.P.	ENTIDAD FEDERATIVA	TELÉFONO Y CLAVE LADA	

DATOS DE LA CUENTA ADUANERA				
INSTITUCION DE CREDITO		No. DE CONTRATO		FECHA DE EMISION
IMPORTE GARANTIZADO	RENTIMIENTOS	TOTAL	PRECIO DEL TITULO	No. DE TITULOS

TIPO DE EXPORTACION			
DIRECTA:		No. PARCIALIDAD	
		VIRTUAL:	
		No. PARCIALIDAD	
SECUENCIA No.			

DATOS DEL PEDIMENTO DE IMPORTACION		
No. PEDIMENTO	FECHA DEL PEDIMENTO	CLAVE Y NOMBRE DE LA ADUANA
NOMBRE DEL PRODUCTO		FRACCION ARANCELARIA
		CANTIDAD DE MERCANCIA EN UMC
		1

DATOS DEL PEDIMENTO DE EXPORTACION		
No. PEDIMENTO	FECHA DEL PEDIMENTO	CLAVE Y NOMBRE DE LA ADUANA
NOMBRE Y FRACCION ARANCELARIA DEL PRODUCTO		CANTIDAD DE MERCANCIA RETORNADA EN UMC
		PORCENTAJE DE MERCANCIA RETORNADA
		0%

DEDUCCION POR EL USO DEL BIEN							
CONTRIBUCIONES PAGADAS	BASE DEDUCIBLE	FACTOR PROPORCIONAL	DE No. DIAS ESTADIA	DE N MAXIMO DE DEDUCCION	TRANSFERENCIA A TESORO	DEVOLUCION AL CONTRIBUYENTE	
REND. 0	REND. -	-	-	-	REND. -	-	REND. -
SUBTOTAL	-	-	-	-	-	-	-
IGI	IGI -	-	-	0%	IGI -	-	IGI -
IVA	IVA -	-	-	0%	IVA -	-	IVA -
C.C.	C.C. -	-	-	0%	C.C. -	-	C.C. -
CONTRIBUCIONES	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL -	TOTAL -	-	-	-	TOTAL -	-	TOTAL -

DATOS DEL PEDIMENTO DE IMPORTACION		
NO. PEDIMENTO	FECHA DEL PEDIMENTO	CVE Y NUMERO DE LA ADUANA
NOMBRE DEL PRODUCTO	FRACCION ARAUCARIA	CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIC
		1

DATOS DEL PEDIMENTO DE EXPORTACION		
NO. PEDIMENTO	FECHA DEL PEDIMENTO	CVE Y NUMERO DE LA ADUANA
NOMBRE Y FRACCION ARAUCARIA DEL PRODUCTO	CANTIDAD DE MERCANCIA RETORNADA	PORCENTAJE DE MERCANCIA RETORNADA
		0%

DEDUCCION POR EL USO DEL BIEN							
CONTRIBUCIONES PAGADAS	BASE DEDUCIBLE	FACTOR PROPORCIONAL	DE No. DIAS ESTADIA	DE N MAXIMO DE DEDUCCION	TRANSFERENCIA A TESORO	DEVOLUCION AL CONTRIBUYENTE	
REND. 0	REND. -	-	-	-	REND. -	-	REND. -
SUBTOTAL	-	-	-	-	-	-	-
IGI	IGI -	-	-	0%	IGI -	-	IGI -
IVA	IVA -	-	-	0%	IVA -	-	IVA -
C.C.	C.C. -	-	-	0%	C.C. -	-	C.C. -
CONTRIBUCIONES	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL -	TOTAL -	-	-	-	TOTAL -	-	TOTAL -
TOTALES				SALDOS			
TRANSFERENCIA A TESORO -				DEPOSITO EN CUENTA ADUANERA -			
DEVOLUCION AL CONTRIBUYENTE -				RENDIMIENTOS -			

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA				
NOMBRE	RFC	FORMA MIGRATORIA	NACIONALIDAD	
DOMICILIO	CIUDAD	COLONIA	CP	TELEFONO

OBSERVACIONES	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS EN LA PRESENTE SON CERTOS Y QUE PODRAN SER REVISADOS POR LA AUTORIDAD ADUANERA EN CUALQUIER MOMENTO.
	NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

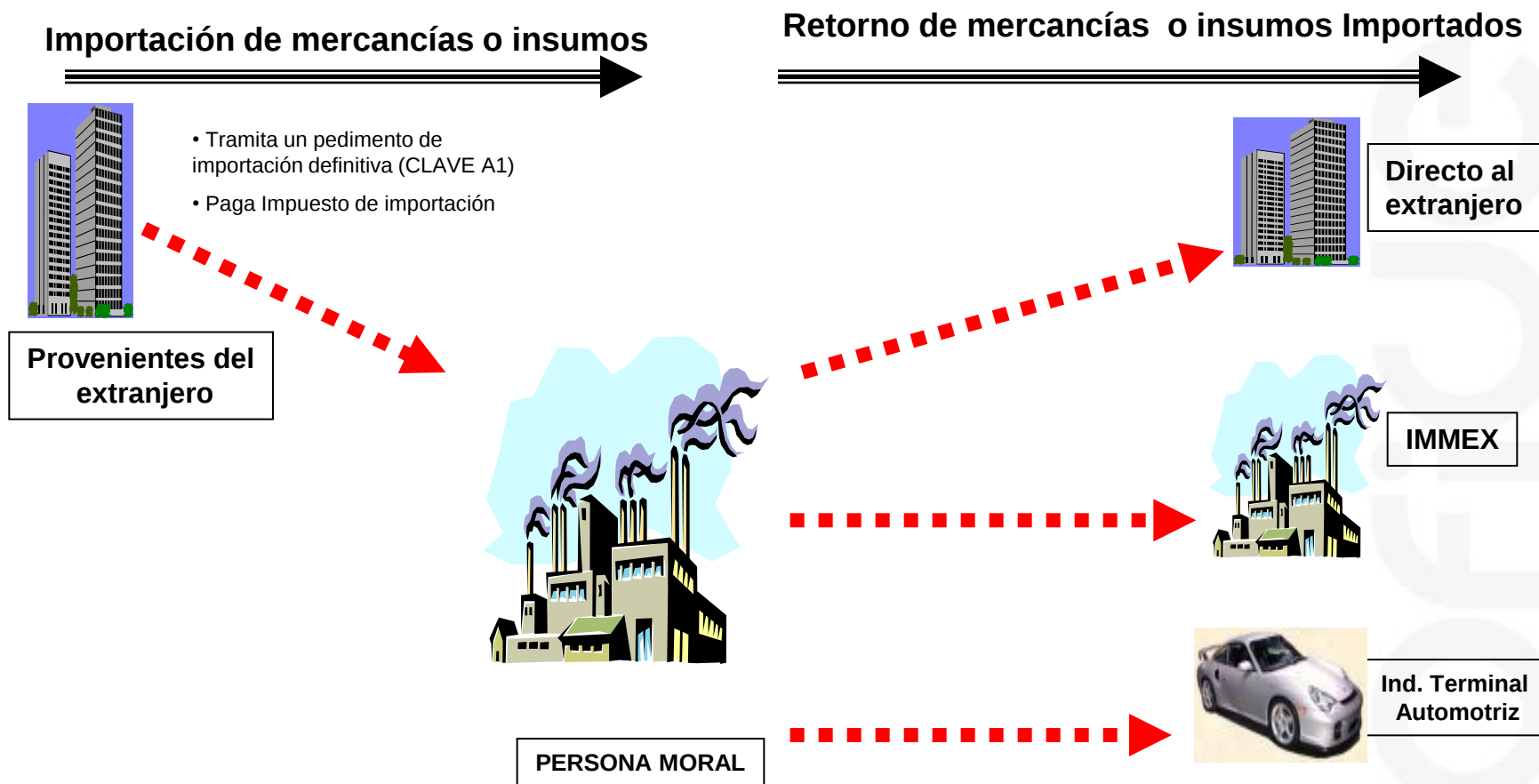
Draw Back



- **Marco legal:**
- Devolución de impuestos de importación a los exportadores.
- Fecha de publicación:
11 de mayo de 1995 y
29 de diciembre de 2000.
- **Beneficios:**
- Se otorgará a las personas morales que realicen exportaciones definitivas la devolución de los Impuestos a la importación pagados por:
 - insumos incorporados a las mercancías de exportación ó.
 - mercancías que se retornen en el mismo estado.

- **Plazos para solicitar la devolución:**
 - - dentro de los noventa días hábiles siguientes al día en que se haya realizado la exportación y
 - - dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su importación.
- **Procedimientos operativos**
- Claves A1, A3, A4, BB, C1, F2, F3, F4, G1, I1, V1 y V5
- IGI actualizado conforme T.C.
- Trámites
 - Solicitud
 - Pedimentos importación y exportación (virtual indirecta)
 - Certificado de origen TLCAN
 - Import declaration
- Respuesta 10 o 30 días hábiles (SE) pago SHCP

ESQUEMA DE OPERACIÓN DE DRAW BACK



Programas de promoción sectorial (PROSEC)

- Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002
- Reformado en varias ocasiones

Beneficiarios:

Personas morales que produzcan los artículos finales mencionados en el programa correspondiente de la industria de que se trate.

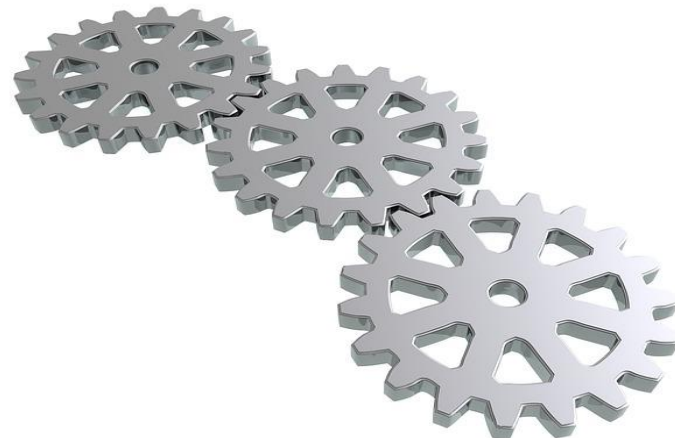
PRODUCTOR Directo

PRODUCTOR Indirecto

Artículo	Tema
1	Objeto del Decreto.
2	Definiciones.
3	Tipos de programas.
4	Bienes finales a producir.
5	Insumos, maquinaria, refacciones o moldes a importar.
6	Solicitud de PROSEC.
7	Autorización y vigencia del Programa.
8	Obligaciones de los beneficiados.
9	Cancelación.
10	Restricciones.
11	Facultades de la autoridad.

Tipos: 24 programas sectoriales

I. De la Industria Eléctrica;	VII. De la Industria de Bienes de Capital;	XIII. De la Industria Siderúrgica;	XIX. De la Industria Automotriz y de Autopartes; a) para la industria automotriz terminal, los vehículos automotores y autopartes clasificables en las partidas (creado el 28 de diciembre de 2006). b) para la industria fabricante de autopartes, las autopartes clasificables en las fracciones arancelarias. (creado el 28 de diciembre de 2006).
II. De la Industria Electrónica; a) ---- (creado el 31 de diciembre de 2003) b) ---- (creado el 31 de diciembre de 2003)	VIII. De la Industria Fotográfica;	XIV. De la Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico;	XX. De la Industria Textil y de la Confección; a) ---- b) camisas de algodón o de fibras artificiales o sintéticas clasificadas en las subpartidas 6205.20 y 6205.30; c) prendas de vestir no de punto clasificadas en el capítulo 62, y d) prendas de vestir no de punto de fibras artificiales o sintéticas, clasificadas en el capítulo 62.
III. De la Industria del Mueble;	IX. De la Industria de Maquinaria Agrícola;	XV. De la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes;	XXI. De la Industria de Chocolates, Dulces y Similares, y
IV. De la Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos;	X. De las Industrias Diversas;	XVI. De la Industria del Papel y Cartón;	XXII. De la Industria del Café.
V. De la Industria del Calzado;	XI. De la Industria Química;	XVIII. De la Industria del Cuero y Piel;	XXIII. Industria alimenticia (creado el 27 de diciembre de 2007). a) De la Industria del Azúcar. b) De la Industria de Lácteos y sus derivados. c) De la Industria de Cárnicos y sus derivados. d) De la Industria de Pesca y sus derivados. e) De la Industria de Oleaginosas y grasas vegetales. f) De la Industria de la Floricultura. g) De la Industria de las Frutas, vegetales y sus derivados. h) De la Industria de los Cereales y sus derivados: i) De la Industria de Bebidas.
VI. De la Industria Minera y Metalúrgica;	XII. De la Industria de Manufacturas del Caucho y Plástico;	XVII. De la Industria de la Madera;	XXIV. Industria de fertilizantes (creado el 27 de mayo de 2008)

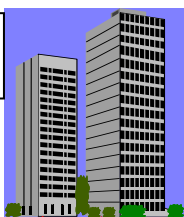


Beneficios:

Autorización para importar insumos y maquinaria listados en cada programa con un arancel menor al general (con tasas que se ubican en 7%, 3%, 5% ó exentas) siempre y cuando éstos se empleen en la elaboración de mercancías finales listadas en cada Programa.

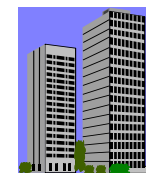
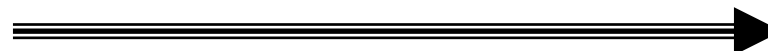
- Posibilidad de transferir mercancías importadas bajo el PROSEC entre productores finales y productores-proveedores cumpliendo con requisitos específicos.
- Regla 8ava.

Proveedor extranjero



ESQUEMA : TRANSFERENCIAS PROSEC

Retorno de mercancías o insumos Importados



Directo al extranjero

Importación DEFINITIVA de bienes al amparo del PROSEC.

- Tasa IGI preferencial
- 24 Sectores PROSEC

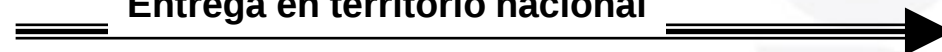


PRODUCTOR INDIRECTO



PRODUCTOR DIRECTO

Entrega en territorio nacional



Cliente sin Programa de exportación (Persona física o moral)



ECEX



IMMEX



Ind. Terminal Automotriz

Obligaciones

- Registro,
- Destino,
- Control,
- Reportes ante la autoridad.



Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior

Reporte anual de operaciones de Comercio Exterior

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
SE-FO-03-027	31 V 2016

N° de IMMEX:	N° de ALTEX:	N° de ECEX:	N° de PROSEC
Periodo que cubre el reporte:	Del (mes/año)	al (mes/año)	

I. Balanza comercial (miles de pesos)

Ventas totales (a)	Total de exportaciones (b)	Total de importaciones (c)	Saldo (b-c)	Porcentaje de exportación (b/a*100)

II. Personal ocupado

Total de Personal ocupado (Personal Administrativo y Obreros) al cierre de los dos últimos semestres del Ejercicio Fiscal que se reporta:	Año	Administrativos	Obreros
Enero - Junio			

Reporte anual de operaciones PROSEC

Llenado campos:

I. Balanza Comercial

II. Relación de bienes producidos por producto

Trámites relacionados con el PROSEC (obtención, ampliación, modificación).

Autorización del Programa PROSEC

VUCEM

- I. Datos generales (RFC, razón social, domicilio, actividad principal).
- II. Domicilio de plantas
- III Tipo de programa: (productor directo o indirecto) y sector
- IV. Datos del representante legal,

S.E. emite oficio de autorización en 20 días hábiles

Ampliación del Programa PROSEC

- A.- Registro de nuevas plantas industriales
- B.- Registro de nuevos sectores PROSEC

S.E. emite oficio en 15 días hábiles

Modificación del Programa PROSEC

- Se presenta en escrito libre:
- A.- Modificación de razón social.
- B.- Modificación de cambio de domicilio fiscal y/o representante legal.

S.E. emite oficio de enterado

Causales de cancelación del PROSEC

De acuerdo con el ARTÍCULO 9 del DECRETO PROSEC,

- I. Incumpla con lo dispuesto en el Decreto PROSEC
- II. Incumpla con su autorización
- III. No presente tres o más declaraciones de pagos provisionales o la declaración del ejercicio fiscal de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado, o bien, cambie de domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o no se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales, o
- IV. Cuando las mercancías importadas al amparo del Decreto PROSEC hayan sido destinadas a propósitos diferentes a los establecidos en el artículo 4 del mismo, sin haberse sujetado a lo dispuesto en el artículo 5



IMMEX

Importaciones temporales para transformación, elaboración o reparación (Art. 108 Ley Aduanera)

- Destinados a finalidad específica
- Permanencia última no definida
- Tiempo limitado en caso de que no retornen o destinen a otro régimen aduanero serán ilegales.
- No pagan:
 - Ad-valorem (Exc Art. 63-A y 108 LA)
 - Cuota compensatoria (Exc 63-A y 108 LA)
 - IVA
- Pagan DTA (exento TLC's o tasa reducida)
- Cumplen con regulaciones no arancelarias salvo que se exente por acuerdo específico y dependiendo de la fracción arancelaria (Ver Artículo 15 Transitorio)
- Casos especiales en TLCAN y TLCUE (Art. 303)



BD2-1162C © Phil Boorman • VCL

Maquinaria y equipo

- A partir del 2001, derivado del Acuerdo antisubvenciones (subsidios) de la OMC.
 - Se estableció que las importaciones temporales de maquinaria deben pagar los impuestos al comercio exterior correspondientes.
 - Sin embargo, no pagan:
 - Cuota compensatoria
 - SÍ PAGAN IGI
- Por eso el gobierno mexicano implementó el PROSEC

Determinación y pago de contribuciones

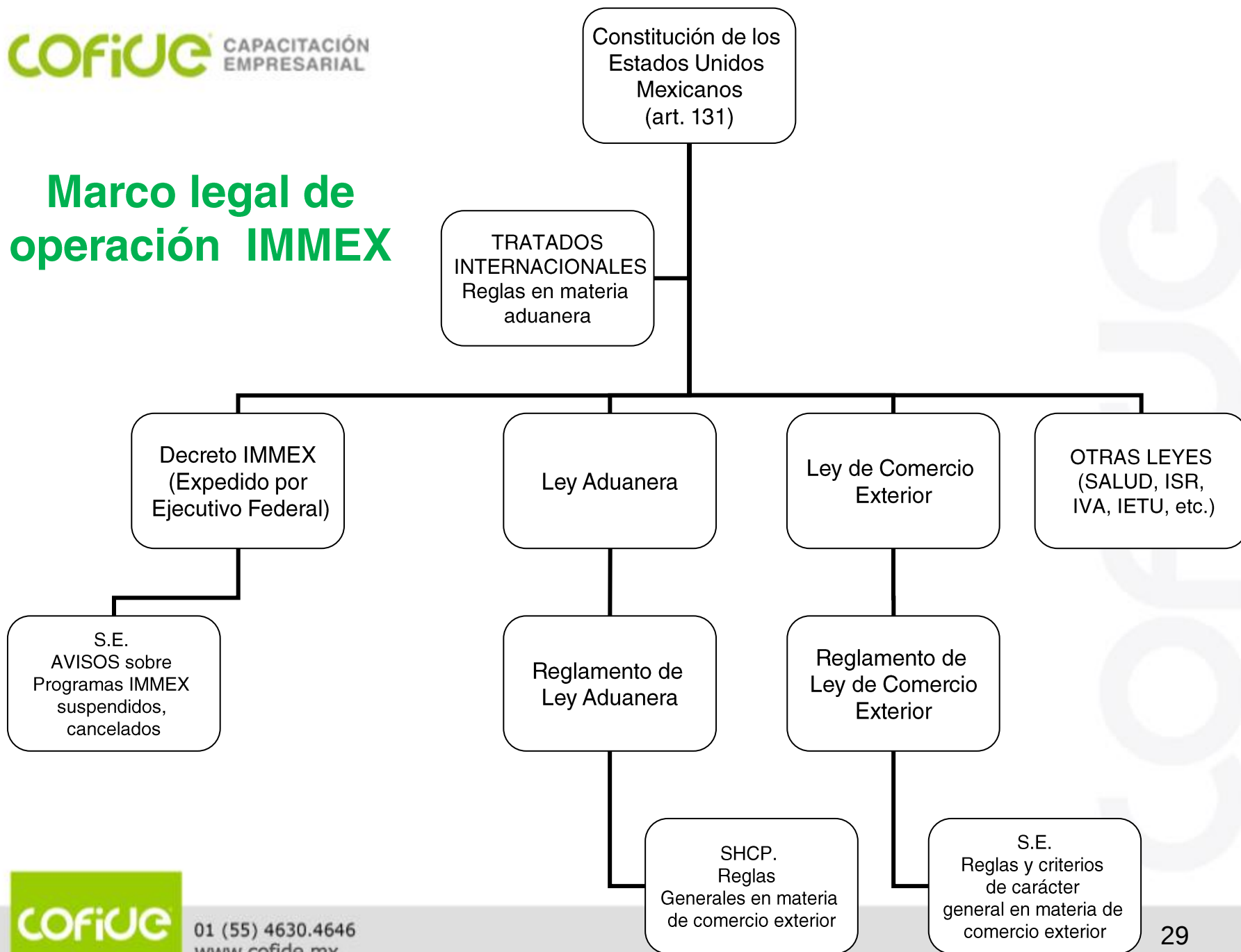
Derecho de Trámite Aduanero (DTA)

- VALOR EN ADUANA X 8 AL MILLAR
- 300,000 X 8 AL MILLAR= 2,400
- Activo Fijo IMMEX
- VALOR EN ADUANA X 1.76 AL MILLAR
- 3,000,000 X 1.76 AL MILLAR= \$5,280

Ley Federal de Derechos, artículo 49

D.T.A. (ART. 49 LFD)	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
I. CASOS DISTINTOS A LOS SIGUIENTES	8 al MILLAR								
II. ACTIVO FIJO IMMEX	1.76 al MILLAR								
III. INSUMOS IMMEX	250.00	259.00	281.00	287.00	297.00	316.00	331.00	341.00	
IV. RETORNOS	250.00	259.00	281.00	287.00	297.00	316.00	331.00	341.00	
V. EXPORTACION	251.00	260.00	282.00	288.00	297.00	317.00	332.00	342.00	
VI. EXTRANJEROS	245.00	254.00	275.00	282.00	291.00	310.00	325.00	334.00	
VII a). TRANSITO T3	250.00	259.00	281.00	287.00	297.00	316.00	331.00	341.00	
VII b). TRANSITO T7	237.00	246.00	267.00	273.00	282.00	300.00	315.00	324.00	
VII c). EXTRACCION DEP. FISC.	250.00	259.00	281.00	287.00	297.00	316.00	331.00	341.00	
VII d). PARTES II	250.00	259.00	281.00	287.00	297.00	316.00	331.00	341.00	
VII e). RECTIFICACIONES	241.00	249.00	270.00	276.00	286.00	305.00	319.00	328.00	
SAGARPA (ART. 86-A LFD)	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
V. Por cada Certificado FITO	1817.00	1882.00	2042.00	2087.00	2156.00	2299.00	2407.00	2479.00	
VI. Por cada Certificado ZOO	1817.00	1882.00	2042.00	2087.00	2156.00	2299.00	2407.00	2479.00	
IX. Por cada Cert. ACUICOLA	1835.00	1901.00	2063.00	2108.00	2176.00	2320.00	2429.00	2502.00	
SEMARNAT (ART. 194-U LFD)	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
I. RV COMERCIO	539.00	558.00	605.00	619.00	639.00	682.00	714.00	735.00	
II. RV DISTINTO AL COMERCIO	144.00	150.00	162.00	166.00	171.00	183.00	191.00	197.00	
III. INSP. OCULAR TARIMAS	150.00	155.00	168.00	172.00	178.00	189.00	198.00	204.00	
PREVALIDACION	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
PREV.	244.00	244.00	210.00	210.00	210.00	240.00	240.00	240.00	
CNT/ A PARTIR DE 2020 IVA/PREV			57.00	57.00	57.00	62.00	62.00	38.00	
MULTAS	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
RETORNO EXTEMPORANEO (ART. 183 FRACC. II)	1640.00	1640.00	1840.00	1840.00	1840.00	2070.00	2070.00		
DATO INEXACTO (185 F. II)	1420.00	1420.00	1600.00	1600.00	1600.00	1800.00	1800.00		
COVE (Art. 184B F. I)						20510.00	22900.00		

Marco legal de operación IMMEX



- DECRETO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACION
- Publicado en D.O.F. 1° de noviembre de 2006
- Entra en vigor 13 de noviembre de 2006
- Modifica al Decreto de Maquiladora (1998)
- Abroga Decreto PITEX (1990)
- Vigencia indefinida (Art. 12)
- Fusión de esquemas



Objeto

- Fomentar y otorgar facilidades a las empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación para realizar procesos industriales o de servicios a mercancías de exportación y para la prestación de servicios de exportación. **(ARTÍCULO 1)**
- **Sujetos a los que le aplica el Decreto:**
 - Personas morales residentes, constituidas, con administración efectiva en México (2 V y 3)
 - Personas físicas (12 T)
 - Empresa certificada (100-A)
 - Operación de manufactura o maquila (2 III)
 - *Programas de diferimiento de aranceles, los regímenes de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado. (Art. 2 Fracción X LA)*
 - Submanufactura o submaquila de exportación (2 IV)
 - Sociedad controlada (2 X)

Modalidades de programa

- Un solo Programa por Persona moral
- Hay definiciones (se elimina PITEX por planta o proyecto específico)

Modalidades actuales	Anteriores
I.- Controladora de empresas	Maq. Controladora de empresas
II.- Industrial	- Maq. industrial - PITEX en cualquiera de sus campos de aplicación (nave, planta o proyecto, líneas)
III.- Servicios, cuando se realicen servicios a mercancías de exportación o se presten servicios de exportación	Maq. de servicios
IV.- Albergue	Maq. de albergue
V.- Terciarización	(nueva figura)

REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Desempeño de
exportación
(500,000 USD /
10%)

Concordancia
Fracciones
arancelarias
declaradas

Reporte Anual

Anexo 24
Anexo 31

Domicilios
registrados

Artículos 303 del
TLCAN y 14 del
Anexo II de la
Decisión 2/2000

DERECHOS Y BENEFICIOS

Plazo de legal
estancia autorizado⁴

Transferencias⁴

Beneficios de
empresas
certificadas⁶

Aduanas
autorizadas y
horarios (exp salud
pública y seguridad)

6bis

IMMEX y
PROSEC⁷

Submaquila
(Submanufactura)⁸

Padrón
importadores⁹

Terciarización

36 meses

- 18 MESES
- 2 AÑOS
- VIGENCIA DEL PROGRAMA

Anexo I Mercancías que no podrán importarse temporalmente por IMMEX

(Azúcares, jarabes, alcohol etílico y aguardientes, Bebidas alcohólicas de más de 14 grados sin exceder de 23 grados, neumáticos para tractores y camiones; artículos de prendería) (ver anexo).

Anexo II Mercancías que deberán cumplir requisitos específicos para importarse temporalmente. **(mercancías sensibles)**

- No podrán desempeñar ciertas actividades las **IMMEX servicios**
- Excepto las **empresas certificadas**
 - A. Azúcar y jarabes.
 - B. Aceros, tubos
 - C. Textiles (seda, hilos, hilados, telas).
 - D. Lingotes de aluminio, aleaciones y sus manufacturas
 - E. Desperdicios de oro, níquel, plomo, cinc, estaño, chatarra
 - F. Tabaco, manufacturas y desperdicios
 - G. Regla 8ava

Transferencias 6 meses

Importaciones autorizadas



BD2-0371C © Aitch • VCL

Importaciones autorizadas

- Plazos de estancia (108 LA))(cont...)

Dos años,

II. Contenedores y cajas de trailers.

Vigencia del programa categoría III

- a) Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones.
- b) Equipos y aparatos para contaminación; investigación, capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad.
- c) Equipo para el desarrollo administrativo.

ANEXO I: EXCEPCIONES



BD2-0361C © John Slater • VCL

Exenciones: Importaciones no autorizadas

ANEXO I: Importaciones temporales excluidas de ser importadas:

Azúcar

2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar 80% vol
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados,
2208.90.01	Alcohol etílico.
2208.90.02	Bebidas alcohólicas 14 a 23°GL
6309.00.01	Artículos de prendería.

Anexo I Mercancías que no pueden importarse temporalmente IMMEX

Anexo II apartado A SI permite importar, siempre y cuando no se encuentre beneficiada del Programa “*Sugar reexport Program*”o de algún programa similar de azúcar calificado de EUA, conforme al TLCAN 5 fracción I

1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.
1701.12.04	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.
1701.13.01	Azúcar de caña mencionada en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.
1701.14.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.
1701.14.04	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.
1701.91.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 grados
1701.91.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.
1701.99.99	Los demás.
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.
1702.90.99	Los demás.

APARTADO B



7201.10.01	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso.
7201.20.01	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso.
7201.50.01	Fundición en bruto aleada.
7201.50.99	Los demás.
7202.11.01	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.
7202.19.99	Los demás.
7202.21.01	Ferrosilicio-circonio o ferrosilicio-manganeso-circonio.
7202.21.99	Los demás.
7202.29.99	Los demás.
7202.30.01	Ferro-sílico-manganeso.
7202.41.01	Con un contenido de carbono superior al 4% en peso.
7202.49.99	Los demás.
7202.50.01	Ferro-sílico-cromo.
7202.60.01	Ferroníquel.
7202.70.01	Ferromolibdeno.
7202.80.01	Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio.
7202.91.01	Ferrotitanio, encapsulado.
7202.91.02	Ferro-sílico-titanio.
7202.91.03	Ferrotitanio, excepto lo comprendido en la fracción 7202.91.01.
7202.92.01	Ferrovandio, encapsulado.
7202.92.99	Los demás.
7202.93.01	Ferroniobio.
7202.99.01	Ferrocálcio-silicio, excepto lo comprendido en la fracción 7202.99.02.
7202.99.02	Ferrocálcio, ferrocálcio-aluminio o ferrocálcio-silicio, encapsulados.
7202.99.03	Ferrofósforo; ferroboro.
7202.99.99	Las demás.
7203.10.01	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro.
7203.90.99	Los demás.
7204.10.01	Desperdicios y desechos, de fundición.
7204.21.01	De acero inoxidable.
7204.29.99	Los demás.
7204.30.01	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados.
7204.41.01	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes.
7204.49.99	Los demás.
7204.50.01	Lingotes de chatarra.
7205.10.01	Granallas.
7205.21.01	De aceros aleados.
7205.29.99	Los demás.
7206.10.01	Lingotes.

APARTADO C

5001.00.01	Capullos de seda aptos para el devanado.
5002.00.01	Seda cruda (sin torcer).
5003.00.01	Sin cardar ni peinar.
5003.00.99	Los demás.
5004.00.01	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.
5005.00.01	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.
5006.00.01	Hilados de seda, o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").
5007.10.01	Tejidos de borilla.
5007.20.01	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borilla, superior o igual al 85% en peso.
5007.90.01	Los demás tejidos.
5101.11.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.
5101.11.99	Los demás.
5101.19.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.
5101.19.99	Los demás.
5101.21.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.
5101.21.99	Los demás.
5101.29.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.
5101.29.99	Los demás.
5101.30.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.
5101.30.99	Los demás.
5102.11.01	De cabra de Cachemira.
5102.19.01	De cabra de Angora (mohair).
5102.19.02	De conejo o de liebre.
5102.19.99	Los demás.
5102.20.01	De cabra común.
5102.20.99	Los demás.
5103.10.01	De lana, provenientes de peinadoras ("blousses").
5103.10.02	De lana limpia, excepto provenientes de peinadoras ("blousses").
5103.10.99	Los demás.

5103.20.01	De lana, provenientes de peinadoras ("blousses").
5103.20.02	De lana limpia, excepto provenientes de peinadoras ("blousses").
5103.20.99	Los demás.
5103.30.01	Desperdicios de pelo ordinario.
5104.00.01	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.
5105.10.01	Lana cardada.
5105.21.01	"Lana peinada a granel"

APARTADO D

Anexo II- D Manufacturas metálicas

7601.10.01	Lingotes de aluminio con pureza mínima de 99.7% de aluminio, conteniendo en peso: 0.010 a 0.025% de boro, 0.04 a 0.08% de silicio y 0.13 a 0.18% de hierro, reconocibles como destinados a la fabricación de conductores eléctricos.
7601.10.99	Los demás.
7601.20.01	En cualquier forma, con un contenido igual o superior a: 5% de titanio y 1% de boro; o de 10% de estroncio, excepto –en ambos casos- de sección transversal circular de diámetro

	igual o superior a 50 mm.
7601.20.99	Las demás.
7603.10.01	Polvo de estructura no laminar.
7603.20.01	Polvo de estructura laminar; escamillas.
7604.10.01	Con pureza mínima de 99.5%, diámetro igual o superior a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.
7604.10.02	Perfiles.
7604.10.99	Los demás.
7604.21.01	Perfiles huecos.
7604.29.01	Barras de aluminio, con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.
7604.29.02	Perfiles.
7604.29.99	Los demás.
7605.11.01	Con pureza mínima de 99.5% de aluminio y diámetro igual o superior a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.
7605.11.99	Los demás.
7605.19.99	Los demás.
7605.21.01	Con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.
7605.21.02	De aleación 5056.
7605.21.99	Los demás.
7605.29.01	Con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.
7605.29.02	De la aleación A2011TD, según Norma JIS-H-4040, o sus equivalentes.
7605.29.99	Los demás.
7606.11.01	Hojas o tiras o chapas en rollos, con un contenido de aluminio igual o superior al 93%, con resistencia a la tensión igual o superior a 2,812 Kg/cm ² y con elongación mínima de 1% en 5 cm de longitud, reconocibles exclusivamente para la elaboración de envases para bebidas o alimentos.
7606.11.99	Los demás.
7606.12.01	Hojas o tiras o chapas en rollos, con un contenido de aluminio igual o superior al 93%, con resistencia a la tensión igual o superior a 2,812 Kg/cm ² y con elongación mínima de 1% en 5 cm de longitud, reconocibles exclusivamente para la elaboración de envases para bebidas o

Anexo II- E, F,

APARTADO E

7112.91.01	Desperdicios y desechos, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del oro.
7404.00.01	Aleados, excepto lo comprendido en la fracción 7404.00.02.
7404.00.02	Anodos gastados; desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al 94%, en peso.
7404.00.99	Los demás.
7503.00.01	Desperdicios y desechos, de níquel.
7602.00.01	Chatarra o desperdicios de aluminio provenientes de cables, placas, hojas, barras, perfiles o tubos.
7602.00.99	Los demás.
7802.00.01	Desperdicios y desechos, de plomo.
7902.00.01	Desperdicios y desechos, de cinc.
8002.00.01	Desperdicios y desechos, de estaño.
8104.20.01	Desperdicios y desechos.

APARTADO F

2401.10.01	Tabaco para envoltura.
2401.10.99	Los demás.
2401.20.01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.
2401.20.02	Tabaco para envoltura.
2401.20.99	Los demás.
2401.30.01	Desperdicios de tabaco.
2402.90.99	Los demás.
2403.11.01	Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.
2403.19.99	Los demás.
2403.91.01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.
2403.91.99	Los demás.
2403.99.01	Rapé húmedo oral.
2403.99.99	Los demás.



9802.00.26	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado A del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.27	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado B del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.28	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, excepto lo comprendido en la fracción 9802.00.24.
9802.00.29	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como M y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.30	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como M² y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

9802.00.31	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Par y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
------------	--

9802.00.32	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de
------------	---

Anexo II- G-

Regla 8ava

“Servicios, cuando se realicen servicios a mercancías de exportación o se presten servicios de exportación, únicamente para el desarrollo de las actividades que la Secretaría determine” **(Art. 3 Fracc.III)**

- Abastecimiento, almacenaje o distribución de mercancías;
- Clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías;
- Operaciones envase, lijado, engomado, pulido, pintado o encerado.
- Integración de juegos (kits) o material con fines promocionales
- Reparación, retrabajo o mantenimiento de mercancías;
- Lavandería o planchado de prendas;
- Bordado o impresión de prendas;
- Blindaje, modificación o adaptación de vehículo automotor;
- Reciclaje o acopio de desperdicios;
- Diseño o ingeniería de productos;
- Diseño o ingeniería de software,
- Servicios soportados con tecnologías de la información
- Procesos de administración, finanzas, contabilidad, cobranza, nómina, recursos humanos, jurídicos, control de producción y análisis clínicos (call centers) Posibilidad PROSEC (solo Maquinaria y Equipo)

Transferencias y enajenaciones

Artículo 108, 112 Ley Aduanera

Esquemas

- 1. Transferencias V1 / Constancias de Transferencia
- 2. Submanufactura
- 3. Terciarización



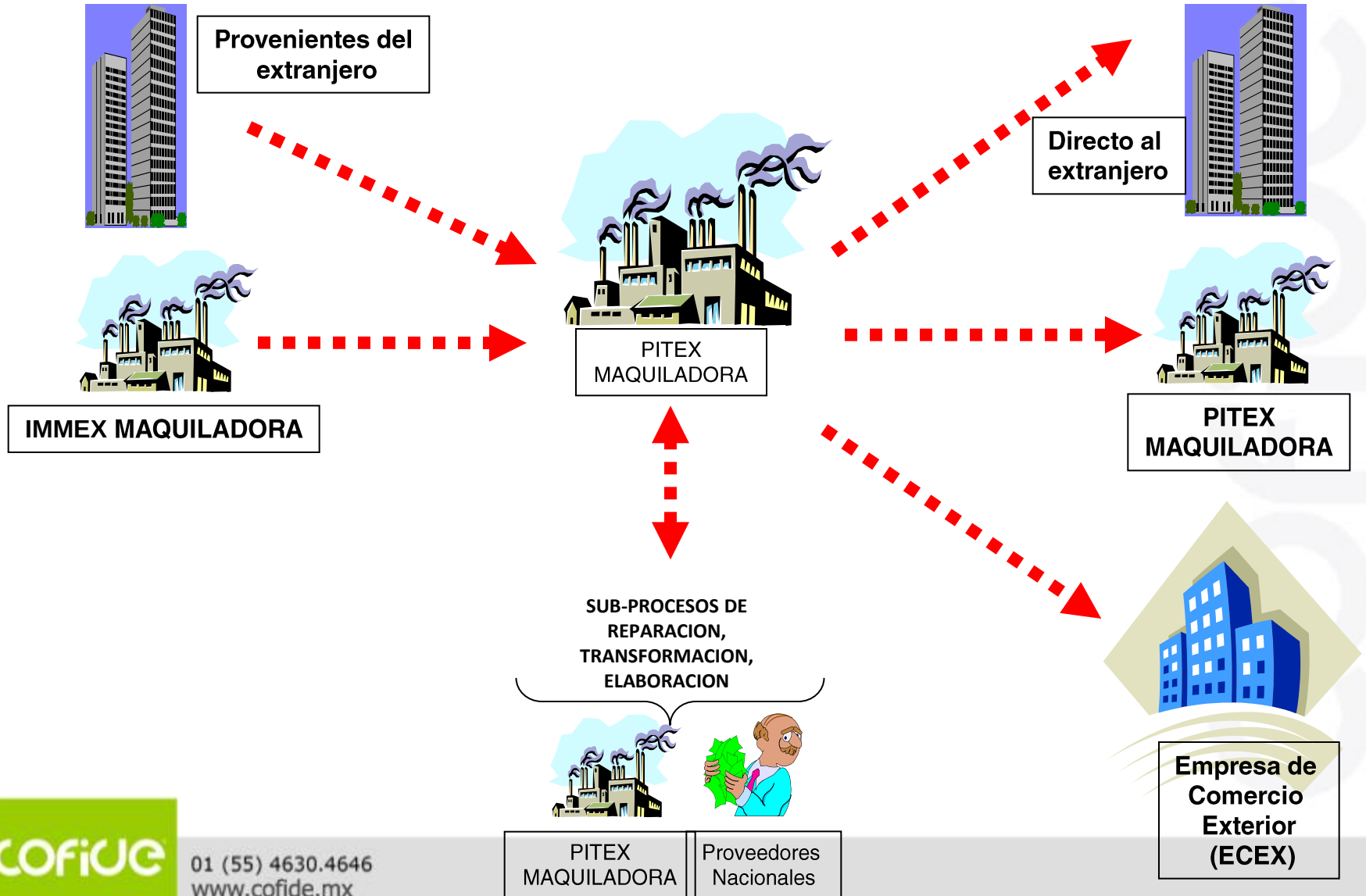
- Artículo 112 último párrafo Ley Aduanera
- 1.- Op. Manufactura
- 2.- Transferencias insumos (Art. 8)
- 3.- Procesos manufactura o servicios ya no subprocesos
- **Submanufactureras ARTÍCULO 21**
 - **Personas morales**
 - **Personas físicas**
- Registro en su programa
- **RFC activo**
- Domicilio fiscal y anexos activos en el RFC (visita)
- Responsable solidario por uso o destino distinto



TRANSFERENCIAS DE IMPORTACIONES TEMPORALES

Importación Temporal de mercancías

Retorno de mercancías Importadas temporalmente



Obligaciones IMMEX



REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Artículos 303 del
TLCAN y 14 del
Anexo III de la
Decisión 2/2000

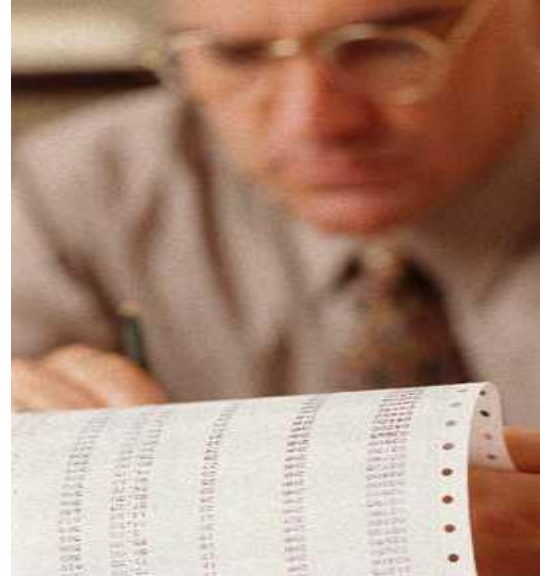
Obligaciones
Desempeño de
exportación
(500,000 USD /
10%)

Reporte Anual

Anexo 24
Anexo 31

Importación Temporal en TLCAN , TLCUE, TLC-AELC

Desde 2001 los insumos importados temporalmente de fuera de la región del TLCAN, TLCUE Y TLC-AELC deben pagar IGI y Cuotas compensatorias si se incorporan en Productos finales y se exportan a esas regiones (Art. 63-A)



BD2-0578C © Arthur Tilley • VCL

Procedimiento:

- Cálculo y determinación (más no pago) del impuesto de importación en aduana mexicana cuando se importan insumos al país.
- Al momento de exportación a Canadá, EU y Europa se deberá efectuar el pago de impuestos de importación correspondientes en la aduana mexicana de exportación.
- Pago de Impuestos actualizados.
- Posibilidad de utilizar tasa TIGIE PROSEC, TLC's Regla 8ava.
- Posibilidad de transferencia o diferimiento de pago (Art. 16)

Supuestos de No pago (Art.15)



- Materias primas originarias de México o TLC
- Importación Temporal contenedores
- Bienes textiles (TLCAN ó Visas textiles)
- Importación temporal que retorne en su mismo estado (Sin alteración)
- Importación temporal para reparación (Art. 307 TLCAN)
- Importación temporal de azúcar (Suiza-Liech)

Certificación IVA y IEPS

2014



Hasta 31 de
diciembre de 2014
Tasa 0% IVA y IEPS
a importaciones
temporales

2015

- Desde **1 de enero de 2015** deben pagar.
- Mecanismos de excepción

2016

- Recertificación automática

OPCIÓN A. Esquema de certificación otorgando un crédito fiscal del 100% de las operaciones de importación.

OPCIÓN B. Esquema de presentación de fianza para aquellas empresas que no obtengan la certificación

OPCIÓN A. Esquema de certificación otorgando un crédito fiscal del 100% de las operaciones de importación.

Esta **certificación** está dirigida a empresas :

Regímenes aduaneros de:

- importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila, o de exportación;
- Depósitos fiscales para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos;
- Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado
- Recinto fiscalizado estratégico.

OPCIÓN 2 Tramitar garantías

Instituciones autorizadas para **fianzas o cartas de crédito.**

Garantía revolvente: hasta por el monto previamente estimado y otorgado por la institución afianzadora o de crédito 12 meses administrando el monto de las contribuciones garantizadas en función de que se acredite el retorno o el destino de las mercancías de conformidad con el régimen aduanero al cual se encuentre afecto.

La **garantía individual** se constituye para garantizar bienes de activo fijo.

CUADRO DE LIQUIDACION

CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	TOTALES	
DTA	0	287	PRV	0	210	EFFECTIVO	554
CNT	0	57	IVA	21	133208	OTROS	172,553
IGI/IGE	5	39345				TOTAL	173,107

CLAVE / COMPL. IDENTIFICADOR	COMPLEMENTO 1
CI	A
ED	04281703IYQ88
ED	04281703IZD47

PARTIDAS																
SEC	FRACCION	SUBD.	VINC.	MET VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P. V/C	P. O/D	CON.	IASA	I.T.	F.P.	IMPORTE	
	DESCRIPCION															
	VAL ADU/USD	IMP. PRECIO PAG.			PRECIO UNIT.		VAL. AGREG.									
	MARCA				MODELO			CODIGO PRODUCTO								
001	87088012		0	1	6	137,700.000	6	137,700.000	TWN	TWN	IVA IGI	16.00000 5.00000	1 1	21 5	133208 39345	
	BUJE PARA SUSPENSION															
	786909		741511			5.38497										
	DENTIF.	COMPLEMENTO 1			COMPLEMENTO 2			COMPLEMENTO 3								
	MA ES	N														
	OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA															
	LOTE: 1512D09-01															

***** FIN DE PEDIMENTO *****

***** NUM. TOTAL DE PARTIDAS: 1 *****

***** CLAVE PREVALIDADOR: 010 *****

Requisitos específicos por modalidad

Adicionalmente...	A	AA	AAA
Empleados registrados IMSS y/o subcontratados	10	1,000	2,500
Contar con inversión en territorio nacional	sí	sí	sí
Valor de maquinaria y equipo al Año anterior su solicitud.	n/a	50 mill. de pesos	100 mill de pesos
Que sus proveedores no se encuentren listados por el SAT en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.	sí	sí	sí
Contar con programa IMMEX vigente	sí	sí	sí
Años operando el régimen aduanero de importación temporal.	1	4	7
Que hayan retornado al menos el 60% de lo importado temporalmente	sí	sí	sí
Contar con un contrato de maquila o compraventa, pedidos	sí	sí	sí
Ningún crédito fiscal notificado en... meses antes de solicitud o que hayan pagado.	6	12	24
No contar con resolución de improcedencia de las devoluciones del IVA, cuyo monto represente más del 20% del total de las devoluciones autorizadas y/o que el monto negado resultante supere \$5'000,000.00, en lo individual o en su conjunto, durante los últimos 6 meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud	N/A	SÍ	SÍ

Beneficios de "Certificación" (7.3.1)	A	AA	AAA
Vigencia (años)	1	2	3
I. Crédito fiscal del IVA y del IEPS	SI	SI	SI
II. Devolución IVA (días)	20	15	10
III. Inscripción inmediata en el Padrón de Importadores Sectorial de los Sectores: 10 "Calzado", 11 "Textil y Confección", 14 "Siderúrgico" y 15 "Productos Siderúrgicos solo con solicitud, sin cumplir requisitos adicionales.	SI	SI	SI
Inscripción inmediata en el Padrón de Exportadores Sectorial en los Sectores 10 "Plásticos", 11 "Caucho", 12 "Madera y papel", 13 "Vidrio", 14 "Hierro y Acero" y 15 "Aluminio" solo con solicitud, sin cumplir requisitos adicionales.	SI	SI	SI
IV. No se suspende el registro en Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores o exportadores sectoriales mientras se subsane causal en un plazo de 10 días.			
V. Auto-declaración de irregularidades y AGACE o ADACE otorgan Plazo / días para regularizarse	60	60	30
VI. No transmitir ni proporcionar la "Manifestación de valor" <u>en importaciones temporales IMMEX</u>	SI	SI	SI
VII. Posibilidad de cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias en un plazo de 60 días a partir de la fecha de la notificación del acta de inicio del PAMA	SI	SI	SI
VIII. Permanencia en el territorio nacional hasta por 36 meses de materias primas IMMEX	SI	SI	SI
IX. Empresas IMMEX sectores eléctrico, electrónico, autopartes y aeronaves e industria automotriz terminal o de autotransporte despacho conjunto de importación con aeropuerto de Laredo, Tx	SI	SI	SI
X. IMMEX servicios que recibe autopartes de industria de autopartes y que venda a Ind Terminal pueden cambiar de régimen ITE a IMD autopartes (8409 y 8708) si son del mismo grupo que la Ind terminal.	SI	SI	SI

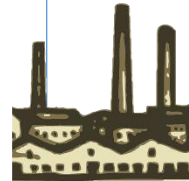
continuación

XI. IMMEX fabricantes de embarcaciones de recreo y deportivas (lancha, yate o velero de + 4.5 mts de eslora), podrán entregar en territorio nacional a extranjeros o mexicanos residentes en territorio nacional o extranjero p/ su ITE.	SI	SI	SI
XII. No declaración de # serie en pedimento, COVE, docto de embarque ni anexos (soporte Anexo 24) solo sector eléctrico y electrónico e IMMEX albergue de aeronaves.	SI	SI	SI
XIII. IMMEX autopartes podrán descargar ITE de su Anexo 24 con facturas venta a <u>Ind Terminal</u> y si no aparecen en Constancia de Transferencia tienen 15 días para regularizarlas.	SI	SI	SI
XIV. Transferencias virtuales de IMMEX a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o a recinto fiscalizado estratégico pueden tramitar pedimento único.	SI	SI	SI
SAT envía carta invitación previo auditoría para regularizarte.		SI	SI
Pueden demostrar control de mercancías ITE (art. 59) y Anexo 24, si cuentan con control de inventarios transmitido al SAT.		SI	SI
Posibilidad de rectificaciones en los 3 primeros meses sin autorización.		SI	SI
Posibilidad de pedimentos consolidados mensuales			SI
No declaración de # serie en pedimento, COVE, docto de embarque ni anexos siempre que lleven control de inventarios actualizado.			SI
Despacho aduanero de exportación en su domicilio			SI
Posibilidad de tramitar V5 sin presentación de mercancía			SI
Consolidación de carga de mercancías para su importación o exportación	si	si	si

Otras obligaciones



Ajuste Anual Ind.
Autopartes



Reporte Anual IMMEX y
Prosec



Reporte Anexo 31

Anexo 31 SISTEMA DE CONTROL DE CUENTAS DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS (SCCCyG).

Inventario Inicial

SALDOS

Pedimento
Clave régimen Fecha
Valor comercial
Fracción arancelaria

Operaciones afectas

Importaciones o
Introducción

Sistema extrae de
base de datos de
aduanas información
del crédito fiscal

Descargos

Retorno,
Cambios de régimen,
Transferencias virtuales,
Extracciones,
Regularizaciones de mercancías,
Apartados B y C de las constancias
de transferencia de mercancía
Ventas a armadoras
Avisos de donación
Avisos de destrucción.

Pedimento, Clave régimen
Fecha Valor comercial
Fracción arancelaria



SISTEMA CALCULA (PePs)

INVENTARIO INICIAL

Folio	Fecha de Recepción	Estatus de Validación del Informe	Fecha Validación	Estatus de Aplicación del Informe en el SCCyG	Fecha de Aplicación
ACO820318627010016050001	30/05/2016	No Válido	02/06/2016		
ACO820318627010016050002	26/07/2016	No Válido	26/07/2016		
ACO820318627010016050003	31/03/2017	No Válido	31/03/2017		
4 INFORMES DE DESCARGO CARGADOS A LA FECHA POR EL CONTRIBUYENTE					
ACO820318627020917370001	29/03/2017	Válido	29/03/2017		

Detalles de la Bitácora		
Informe	Fecha	Error
ACO820318627010016050003	31/03/2017	No se encuentra el pedimento: 6001856 con patente: 3038 y aduana: 240
ACO820318627010016050003	31/03/2017	No se encuentra el pedimento: 6000554 con patente: 3227 y aduana: 240
Cerrar		

4 INFORMES DE DESCARGO CARGADOS A LA FECHA POR EL CONTRIBUYENTE

Walmart - Main

Coresis - Entrada

Preguntas Frecuentes

Preguntas frecuentes

Lista de verificación

ConsultaDetalle

Seguro

https://aplicaciones.mat.sat.gob.mx/SOI/ANET/oa_consultarap_cep.aspx

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT

Servicio de Administración Tributaria

Sistema de Operación
Integral Aduanera

DETALLE DE ESTADOS DEL PEDIMENTO

Aduana:

NUEVO LAREDO, TAMPS.

Banco:

BANAMEX

Patente:

3227

Documento:

6000554

Tipo operación:

1 Importación

Clave documento:

IN

Número operación:

0

Secuencia:

0

Facturar:

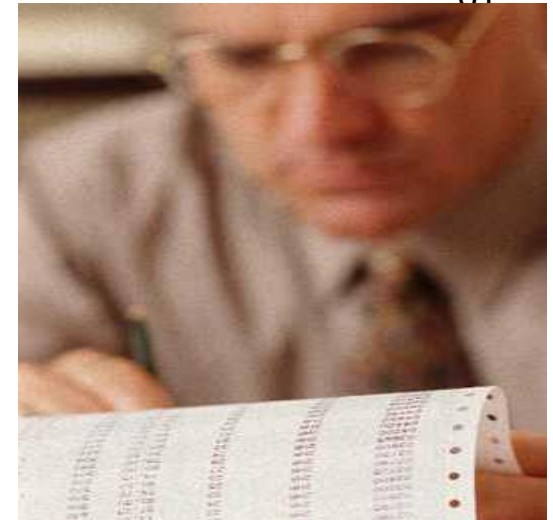
0

TOTAL DE EVENTOS: 6

SITUACION	DETALLE DE LA SITUACION	FECHA
VALIDACIÓN	ELIMINADO	16/03/2016 02:53:18
PAGADO		16/03/2016 10:57:03
PRIMERA SELECCIÓN AUTOMATIZADA	ROJO EN PRIMERA SELECCIÓN	16/03/2016 12:15:27
PRIMER RECONOCIMIENTO	INICIO PRIMER RECONOCIMIENTO	16/03/2016 12:15:27
PRIMER RECONOCIMIENTO	RESULTADO SIN INCIDENCIAS	16/03/2016 15:28:13
DESADUANADO CUMPLIDO	DESADUANADO	16/03/2016 15:28:13

INFRACCIONES Y SANCIONES

MAS COMUNES EN PROGRAMAS DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR



Principales infracciones y sanciones

Una empresa que maneje un programa de fomento a comercio exterior puede caer en las siguientes infracciones ...

Ley Aduanera (Art. 176 fracción I y 178 fracción I)

- Infracción: omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.
- Multa: 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos.
 - + Actualización
 - + Recargos

Presunción de haberse cometido la infracción ¿cuándo? (Art. 77 LA)

- Cuando las mcias Temporales no se retornaron
- Si están prohibidas o restringidas y deban pagar imptos.
- Mcias identificables individualmente: no señalen en pedimento, factura, docto de transporte (# de serie, parte, marca, modelo o especificaciones técnicas

Infracciones y sanciones

Ley Aduanera (Art. 176 fracción II y 178 fracción IV)

- Omisión regulaciones no arancelarias a la importación o exportación (permisos, autorizaciones, etc. (Art. 176, Fracción II)
- Sancionada con 70% a 100% del valor comercial (Art.. 178, Fracción IV).
- Importaciones no autorizadas o prohibidas en IMMEX
- Sanción 100 a 130% valor comercial (178 fracción III)
- Pasa al fisco la mercancías (Art.. 183-A fracción III) salvo que se trate de excedentes o sobrantes de productos autorizados en el programa de maquiladora

Art... 176 (fracción X)

• Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de la mercancía en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Incluso cuando se presenten mcias ante el mecanismo de selección automatizado con un pedimento que no corresponda.

• Art. 178 fracción IX (cuando se trate, multa de...)

- Multa del 130 al 150% impuestos omitidos
- Multa **\$5,150.00** a **\$12,850.00** cuando no haya permiso
- Multa del 70% al 100% valor com. cuando M o X prohibida
- Multa del 100% al 130% valor com. Importación de mcias sin autorización del programa IMMEX
- Multa del 70% a 100% valor com. Cuando estén exentas

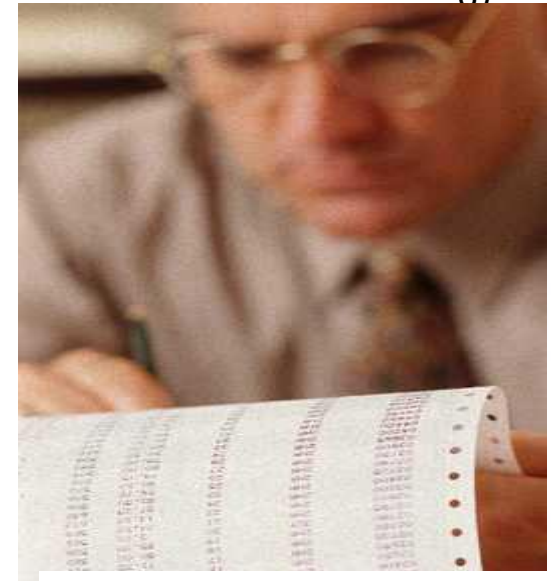
- **Infracciones de destino de mercancías**
- **Sin autorización de la autoridad aduanera (Art. 182 fracción I)**
 - a) destinen mercancías a las que se le concedió franquicia, exención o reducción de contribuciones i exención de RNA, a alguna finalidad distinta a la permitida (IMMEX)
 - b) Trasladen mercancías a un lugar distinto del señalado
 - c) Enajenen o permitan uso de personas distintas al beneficiario
 - d), e) y f) uso de vehículos importados temporalmente o franquicia

- **Infracciones de destino de mercancías (Continuación)**

Multa Artículo 183 fracción I

- Multa del 130% al 150% del beneficio obtenido ó
- Multa del 70% al 100% del valor comercial cuando se haya eximido cumplimiento RNA
- Multa de 30% a 50% del IGI a cubrirse, o de 15% a 30% del valor comercial cuando estén exentas (para vehículos inciso d y e))

Procedimientos de cancelación y suspensión de la autoridad



SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN

Falta reporte anual

Firma electrónica
Listados
Opinión favorable
11 fracción III

Sin documentación
No acreditar legal
estancia
\$400mil o 5%
valor total semestre

Domicilio No
localizado

No se encuentren
mercancías en
domicilio

SAT indique que
mercancías o
pasaron por
aduana

Documentación falsa
Domicilios clientes y
proveedores
inexistentes o falsos

Accionistas
vinculados a
IMMEX
canceladas

No se acredite
entrega de
virtuales o
submanufactura

**GRACIAS POR SU ATENCIÓN
Y
PARTICIPACIÓN**